

# Gaceta Parlamentaria

## CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, MICHOCACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

### Honorable Asamblea

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

### Antecedentes

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, fue presentada al Congreso del Estado, el día 31 treinta y uno de agosto de 2017, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 20 de Septiembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

### Consideraciones

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 Fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142 , en los que se establece, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 32 inciso c), fracción III, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Tangancicuaro, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas., por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Tangancicuaro, con las disposiciones que tienen por

objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Que lo propuesto por el Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Tangancícuaro, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que se prevén las cuotas y tarifas para lo obtención de los ingresos que por la prestación de servicios públicos a su cargo están tienen derecho los municipios a percibir, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso c), como lo es el Servicio de Alumbrado Público, al que toda persona física y moral está obligada a contribuir y, debido al análisis y estudio realizado por estas comisiones sobre los costos de la prestación del citado servicio, los diputados integrantes de estas comisiones de dictamen, conscientes de la situación económica que impera en el Estado y sus municipios, consideramos que no establecer incrementos en las tarifas en este concepto, permite contribuir a un régimen de contribución equitativo y proporcional que, sin vulnerar la hacienda pública municipal, busque alcanzar un punto de equilibrio entre los costos y la recaudación respectiva, medidas que deberá considerar el municipio con acciones tendentes al uso eficiente de energía eléctrica y aplicación de tecnologías que lo hagan más sustentable.

Que el Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, con un incremento del 5%cinco por ciento en cuotas y tarifas en pesos, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente, mencionando que dicho porcentaje de incremento se debe a que se tiene proyectado que el 2017 concluya con una inflación de más del 6%seis por ciento.

Que en relación con el otro servicio público a cargo del municipio, que resulta vital para los habitantes del mismo, como lo es el de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el municipio propone un incremento del 7%seven por ciento, de acuerdo a la proyección de inflación con la que concluirá el 2017, lo cual se considera que no resulta gravoso para los usuarios y por otra parte le permitirá al municipio prestar este servicio de manera más adecuada.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, salvo lo mencionado en el párrafo anterior, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se acompaña copia certificada del Acta número 66 de la Sesión del Ayuntamiento de fecha 21 veintiuno de agosto de 2017; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 con la Ley de Ingresos 2017; Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual estimado, así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debidamente requisitados.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO MICHOCÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tangancicuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.**- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tangancicuaro, Michoacán.
- II. **Código Fiscal.**- El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;
- III. **Ley.**- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tangancicuaro, Michoacán.
- IV. **Ley de Hacienda.**- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.
- V. **Ley Orgánica.**- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. **Municipio.**- El Municipio de Tangancicuaro, Michoacán.
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente.**- El Presidente Municipal de Tangancicuaro, Michoacán.
- IX. **Tesorería.**- La Tesorería Municipal de Tangancicuaro, Michoacán.

- X. **Tesorero.**- El Tesorero Municipal de Tangancícuaro, Michoacán.
- XI. **m3.**- Metro cúbico.
- XII. **m2.**- Metro Cuadrado.
- XIII. **ml.**- Metro Lineal.
- XIV. **ha.**- Hectárea.
- XV. **Km.**- Kilómetro.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5°.** La Hacienda Pública del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, la cantidad de **\$93,225,120.00 (Noventa y tres millones doscientos veinticinco mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.)** correspondiendo de estos al Municipio de Tangancícuaro, Michoacán la cantidad de **\$93,020,747.00 (Noventa y tres millones veinte mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N)** y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tangancícuaro, la cantidad de **\$204'373.00 (doscientos cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I TANGANCICUARIO 2018		
	R	T	CL	CO	DETALLE	SUMA		TOTAL		
1	NO ETIQUETADO									16,245,916
11	RECURSOS FISCALES									16,041,543
11	1	0	0	0	0	0	<b>IMPUESTOS.</b>			8,148,583
11	1	1	0	0	0	0	<b>Impuestos Sobre los Ingresos.</b>		50,267	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.	45,000		
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos.	5,267		
11	1	2	0	0	0	0	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio.</b>		7,612,579	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	7,612,579		
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto Predial Urbano.	4,356,252		
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto Predial Rústico.	3,256,327		
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto Predial Ejidal y Comunal.			
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.			

11	1	3	0	0	0	0	<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.</b>		<b>247,510</b>	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	247,510		
11	1	7	0	0	0	0	<b>Accesorios de Impuestos.</b>		<b>238,227</b>	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos.	53,315		
11	1	7	0	4	0	0	Multas.	184,912		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución.	0		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones.			
11	1	7	0	5	0	0	Otros accesorios.			
11	1	8	0	0	0	0	<b>Otros Impuestos.</b>		<b>0</b>	
11	1	8	0	1	0	0	Otros Impuestos.			
11	2	0	0	0	0	0	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)</b>			
11	3	0	0	0	0	0	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			<b>1,000,125</b>
11	3	1	0	0	0	0	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>		<b>1,000,125</b>	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.			
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras.	1,000,125		
11	3	9	0	0	0	0	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	4	0	0	0	0	0	<b>DERECHOS.</b>			<b>5,178,136</b>
11	4	1	0	0	0	0	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>		<b>498,899</b>	
11	4	1	0	1	0	0	Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	498,899		
11	4	3	0	0	0	0	<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>		<b>4,025,685</b>	
11	4	3	0	2			<b>Derechos por la prestación de servicios municipales</b>			
11	4	3	0	2	0	1	Por servicio de alumbrado público.	3,626,567		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.			
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones.	37,477		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro.	284,079		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicio de control canino.			
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación de la vía pública.			
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil.			
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines.			
11	4	3	0	2	0	9	Por servicio de tránsito y vialidad.			

11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia.	15,236		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro.	62,326		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos.			
11	4	4	0	0	0	0		<b>Otros Derechos.</b>		<b>0</b>	
11	4	4	0	2	0	0		<b>Otros Derechos Municipales</b>		<b>552,341</b>	
11	4	4	0	2	0	1		Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	103,490		
11	4	4	0	2	0	2		Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	19,536		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de Fincas urbanas			
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	210,326		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración Oficial de Fincas Urbanas			
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	24,896		
11	4	4	02	2	0	7		Patentes			
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos.	194,093		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público.			
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental.			
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.			
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.			
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos			
11	4	5	0	0	0	0		<b>Accesorios de Derechos.</b>		<b>101,211</b>	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos.	88,846		
11	4	5	0	4	0	0		Multas.	12,365		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución.			
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones.			
11	4	9	0	0	0	0		<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	5	0	0	0	0	0		<b>PRODUCTOS.</b>			<b>203,717</b>
11	5	1	0	0	0	0		<b>Productos de Tipo Corriente.</b>		<b>0</b>	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a Registro.			
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público			



## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente.			
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos.			
11	5	2	0	0	0	0	<b>Productos de Capital.</b>		<b>203,717</b>	
11	5	2	0	1	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	189,317		
11	5	2	0	2	0	0	Rendimientos de Capital	14,400		
11	5	2	0	4	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público			
11	5	2	0	6	0	0	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Inventariables o sujetos a registro			
11	5	9	0	0	0	0	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	6	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>1,510,982</b>
11	6	1	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>		<b>1,510,982</b>	
11	6	1	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias.			
11	6	1	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias.			
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales.			
11	6	1	0	6	0	0	Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal	124,401		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos Paramunicipales			
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros			
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	560,102		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones			
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas			
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de Costos			
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos			
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.			
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de Fiscalización concurrentes con el municipio			
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por Créditos Fiscales del Municipio			
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	826,479		



11	6	9	0	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			0		
11	6	9	0	1	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.					
<b>12</b>	<b>INGRESOS PROPIOS</b>										<b>204,373</b>		
12	7	0	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.</b>			<b>204,373</b>		
12	7	1	0	2	0	0	0	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.</b>			<b>204,373</b>		
12	7	1	0	2	0	2		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	204,373				
12	7	3	0	0	0	0	0	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central.</b>			<b>0</b>		
12	7	3	0	2	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central Municipal.	0				
	8	0	0	0	0	0	0	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES .</b>			<b>76,979,204</b>		
<b>1</b>	<b>NO ETIQUETADO</b>											<b>44,599,265</b>	
<b>15</b>	<b>RECURSOS FEDERALES</b>											<b>39,160,540</b>	
15	8	1	0	0	0	0	0	<b>Participaciones.</b>			<b>39,160,540</b>		
15	8	1	0	1	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.	39,160,540				
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	25,343,971				
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	9,443,202				
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100%de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0				
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	95,827				
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	686,691				
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	322,888				
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,186,596				
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación	868,650				
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,212,715				
15	8	1	1	5	0	0		Otras Participaciones	0				
<b>16</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>										<b>5,438,725</b>	<b>5,438,725</b>	

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

15	8	1	0	2	0	0		Participaciones en recursos de la Entidad Federativa	5,438,725			
15	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	35,031			
15	8	1	0	2	0	2		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	5,403,694			
<b>2</b>	<b>ETIQUETADOS</b>											<b>32,379,939</b>
<b>25</b>	<b>RECURSOS FEDERALES</b>											<b>32,379,939</b>
25	8	2	0	0	0	0		<b>Aportaciones.</b>		<b>32,379,939</b>		
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios				
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	12,893,471			
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	19,486,468			
25	8	3	0	0	0	0		<b>Convenios.</b>		<b>0</b>		
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias federales por convenio en materia de desarrollo regional y municipal				
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)				
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0			
<b>26</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>											<b>0</b>
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias estatales por convenio				
<b>27</b>	9	0	0	0	0	0		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>				
<b>1</b>	<b>NO ETIQUETADO</b>											<b>0</b>
<b>12</b>	<b>FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>											<b>0</b>
12	0	0	0	0	0	0		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>			<b>0</b>	
12	0	1	0	0	0	0		Endeudamiento Interno		<b>0</b>		
12	0	1	0	1	0	0		Endeudamiento Interno				
<b>TOTAL INGRESOS</b>									<b>93,225,120</b>	<b>93,225,120</b>		

<b>RESUMEN</b>			
<b>RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>			<b>MONTO</b>
<b>1</b>	<b>No Etiquetado</b>		<b>60,845,181</b>
11	Recursos Fiscales		16,245,916
12	Financiamientos Internos		0
14	Ingresos Propios		0
15	Recursos Federales		39,160,540

16	Recursos Estatales	5,438,725	
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>		<b>32,379,939</b>
25	Recursos Federales	32,379,939	
26	Recursos Estatales	0	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
<b>TOTAL</b>			<b>93,225,120</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
DE LOS IMPUESTOS

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I**  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6°.-** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos,	12.50 %.
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales,	10.00%
B) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados,	5.00%

**CAPÍTULO II**  
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7°.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>TARIFA</b>
I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos,	6.00%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos,	8.00%

**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**PREDIOS URBANOS:**

**ARTÍCULO 8°.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>TARIFA</b>
I. A los registrados hasta 1980	2.5% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983	1.0% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

**ARTÍCULO 9°.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>TARIFA</b>
I. A los registrados hasta 1980	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>TARIFA</b>
1. Predios ejidales y comunales	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO IV**  
**IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN**  
**BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS**

**ARTÍCULO 10.** El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banqueteta, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal .	\$116.39
II Las no comprendidas en el inciso anterior.	\$58.71

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

## IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V del de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### ACCESORIOS

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de mejoras de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

**CAPÍTULO II**  
DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones y aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

**TÍTULO CUARTO**  
DE LOS DERECHOS

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

**CAPÍTULO I**  
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y  
SERVICIOS DE MERCADOS

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>TARIFA</b>
I. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción las siguientes tarifas:	
A) Tianguis,	\$2.31
B) Por motivo de venta de temporada,	\$6.61
C) Por puestos de periódico, aseo de calzado,	\$2.31
D) Otros lugares expresamente autorizados,	\$46.68
II. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$11.58
III. Por autorizaciones temporales para la colocación de tápiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado,	\$4.41
IV. Por ocupación temporal en espacios deportivos municipales:	
A) Puesto fijo o semifijo, por metro cuadrado,	\$3.31
V. En la ocupación de bienes inmuebles propiedad del Municipio, no especificados en las fracciones anteriores para eventos especiales.	\$3.31
VI. No especificados en los incisos anteriores para eventos diversos, m <sup>2</sup>	\$5.51
VII. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo	
A) De alquiler para el transporte de personas (taxis).	\$99.62

B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$121.63
VIII.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$3.12

El pago de las contribuciones señaladas con antelación, no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Tangancicuaró.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO:	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos:	
A) En el interior de los mercados,	\$3.47
B) En el exterior de los mercados,	\$4.63
II. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$2.31

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

## CAPÍTULO II POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 17.** Por la ocupación de la vía pública con motivo de colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o morales, diariamente causará, liquidará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
I. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; por cada uno:	\$1.21
II. Ocupación de la Vía Pública por infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal:	\$1.21

Para los efectos de este artículo las personas físicas o morales deberán realizar el pago de manera anualizada, durante los primeros 90 días del ejercicio fiscal 2018, quedando sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 18.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:



CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$3.80
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$4.40
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$7.60
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$10.90
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$15.20
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$19.50
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$27.00
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$54.00
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$129.80
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$259.60

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que comprenden la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1) En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$10.80
2) En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$27.00
3) En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$54.00
4) En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$108.00
5) En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$216.30

B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$886.90
2. Horaria.	\$1,773.80

C) Alta tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$17,738.20

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
----------	----------------------------------

A) Predios rústicos	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO IV**  
**POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>TARIFA</b>
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias,	\$38.94
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$85.98
III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de estos, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
A) Concesión de perpetuidad,	\$784.63
B) Los derechos de refrendo anual a partir del sexto año,	\$126.00

En los panteones de las tenencias o encargaturas del municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas en este Capítulo.

IV. Por exhumación de cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:	
A) Exhumación y re inhumación	\$253.07
V. Por servicio de mantenimiento, anualmente	\$63.80
VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	

CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos	\$239.55
B) Canje	\$239.55
C) Canje de titular	\$1,201.01
D) Refrendo	\$297.41
E) Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$63.80
F) Localización de lugares o tumbas	\$30.28

**ARTÍCULO 20.-** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$67.05
II. Placa para gaveta.	\$67.05
III. Lápida mediana.	\$1,948.32
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$470.45
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$575.90
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$834.38
VII. Construcción de una gaveta.	\$190.89

#### CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.-** El sacrificio de ganado en los rastros municipales, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO:	TARIFA
I. En el rastro, por cada cabeza de ganado:	
A) Vacuno,	\$43.80
B) Porcino,	\$24.87
C) Ovino o caprino,	\$14.61
II. El sacrificio de aves causará el derecho siguiente:	
A) En el rastro municipal, por cada ave,	\$2.78

**ARTÍCULO 22.** En el rastro municipal cuando se preste servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO:	TARIFA
I. Transporte sanitario:	
A) Vacuno, en canal por unidad.	\$43.82
B) Porcino, ovino o caprino, por unidad.	\$22.66
C) Aves, cada una.	\$1.08
II. Uso de báscula:	

A)	Vacuno, porcino u ovino o caprino, en canal, por unidad,	\$6.35
III.	Por resguardo de animales que transiten en la vía pública, sin vigilancia de dueños, diariamente por cada uno.	\$147.08

**CAPÍTULO VI**  
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 23.** Por la Reparación de la Vía Pública que se haya dañado, por cualquier concepto, por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>TARIFA:</b>
I. Concreto hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$670.53
II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$494.24
III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$541.83
IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$480.18
V. Guarniciones por metro lineal.	\$414.38

**CAPÍTULO VII**  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 24.** Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos propios de protección civil, se causará, liquidará y pagará el importe de

Asimismo, por los traslados programados de personas, en las ambulancias, se pagará el importe de	\$131.94
--	----------

**CAPÍTULO VIII**  
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

**ARTÍCULO 25.** Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>TARIFA</b>
I. Conforme al dictamen respectivo de:	
A) Podas,	\$139.51
B) Derribos,	\$671.07
C) Por viaje de tierra,	\$278.49
II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la autoridad competente, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo.	
III. Así mismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.	

**CAPÍTULO IX**  
OTROS DERECHOS POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y  
CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA

## FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR	
		EXPEDICION	REVALIDACION
I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:			
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.		20	5
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, mini súper y establecimientos similares.		60	12
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.		120	25
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.		500	120
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.		50	15
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			
1. Fondas y establecimientos similares.		70	25
2. Restaurante bar,.		220	45
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:			
1. Centros botaneros y bares.		450	100
2. Discotecas.		620	140
3. Centros nocturnos.		750	160
II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:			

## EVENTO

## UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Lucha libre.	10
B)	Bailes públicos.	20
C)	Espectáculos con variedad.	20
D)	Audiciones musicales populares.	20
E)	Torneos de gallos.	20
F)	Carreras de caballos.	34
G)	Jarypeos, en aforos con menos de 1,500 lugares.	20
H)	Jarypeos, en aforos mayores de 1,500 lugares.	25
I)	Palenques.	25
J)	Cualquier otro evento no especificado.	15

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causará, liquidará y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO: las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B)
- C) DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO: las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

**CAPÍTULO X**  
**POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O**  
**PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTICULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establece para el Municipio como enseguida se señala:

- I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:

**CONCEPTO**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

	POR EXPEDICION	POR REVALIDACION
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:	8	3
II. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación. Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	12	4
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	15	5

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.



- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar única y exclusivamente su negocio, causarán, liquidarán y pagarán.

**TARIFA**

A)	Expedición de licencia.	\$0.00
B)	Revalidación anual.	\$0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada y religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 28.** Por los anuncios publicitarios de productos o servicios en vía pública que sean colocados eventualmente, por un plazo no mayor de 30 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
I. Anuncios adosados o pintados o luminosos, en bienes muebles e inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción.	2
II. Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o fracción,	3
III. Anuncios inflables, por cada uno y por día	
A) De 1 a 3 metros cúbicos,	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos,	5
C) Más de 6 metros cúbicos,	7
IV. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas, demás formas similares, por metro cuadrado,	1

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

**CAPÍTULO XI**  
**POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,**  
**REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A)	Interés social.	
	1. Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$5.95
	2. De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$7.21
	3. De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$11.89
B)	Tipo popular.	
	1. Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$7.21
	2. De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$7.21
	3. De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$11.89
	4. De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$15.16
C)	Tipo medio.	
	1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$16.45
	2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$26.30
	3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$36.78
D)	Tipo residencial y campestre.	
	1. Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$35.41
	2. De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$36.80
E)	Rústico tipo granja.	
	1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$11.89
	2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$15.16
	3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$18.74
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares.	
	1. Popular o de interés social	\$5.95
	2. Tipo medio.	\$7.21
	3. Residencial.	\$11.89
	4. Industrial.	\$2.64

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		<b>TARIFA</b>
A)	Interés social.	\$6.57
B)	Popular.	\$13.79
C)	Tipo medio.	\$20.34
D)	Residencial.	\$30.98
III.	Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	

		<b>TARIFA</b>
A)	Interés social.	\$4.56
B)	Popular.	\$7.84
C)	Tipo medio.	\$11.89
D)	Residencial.	\$16.45
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	

		<b>TARIFA</b>
A)	Interés social o popular.	\$15.16
B)	Tipo medio.	\$22.38
C)	Residencial.	\$34.14
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	

		<b>TARIFA</b>
A)	Centros sociales comunitarios.	\$3.40
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$3.91
C)	Cooperativas comunitarias.	\$7.71
D)	Centros de preparación dogmática.	\$17.06
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	
		\$9.22

VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:	
A)	Hasta 100 m <sup>2</sup>	\$15.16
B)	De 101 m <sup>2</sup> en adelante.	\$40.73

VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	
		\$40.73

IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:	
A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$2.03
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$14.42

- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
A) Mediana y grande.	\$2.02
B) Pequeña.	\$3.91
C) Microempresa.	\$4.56

- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
A) Mediana y grande.	\$4.55
B) Pequeña.	\$5.31
C) Microempresa.	\$7.21
D) Otros.	\$7.21

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$25.03

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen, serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
A) Alineamiento oficial.	\$215.18
B) Número oficial.	\$131.56
C) Terminaciones de obra.	\$138.38
D) Reconocimiento de medidas	\$392.17

- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$20.97

- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada;

## **CAPÍTULO XII**

### **POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**

- ARTÍCULO 30.** Por expedición de certificados, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificaciones o copias certificadas por cada página,	\$40.01
II. Expedición de certificados de vecindad para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada página,	\$36.77
III. Expedición de certificado de residencia, carta de recomendación y/o buena conducta,	\$40.05
IV. Certificado de identidad simple (credencial de identidad),	\$40.05
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio,	\$0.00
VI. Certificado de no adeudo de contribuciones,	\$110.31
VII. Copias de Acuerdos y dictámenes, por hoja	\$38.93
VIII. Certificaciones o copias de documentos históricos, por hoja,	\$4.77
IX. Reproducciones de los negativos alzados, croquis, planos y fotografías, por hoja.	\$40.01
X. Copias simples por hoja:	
A) Servicio ordinario, 72 horas.	\$3.64
B) Servicio urgente, 24 horas.	\$4.79
C) Servicio extra urgente, mismo día.	\$6.37

**ARTÍCULO 31.** El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte se causará, liquidará y pagará a razón de \$29.20

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidarán y pagará a razón de: \$0.00

**ARTÍCULO 32.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$1.05
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$2.10
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$0.50
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$16.80

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

**CAPÍTULO XIII  
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

**ARTÍCULO 33.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

		<b>TARIFA</b>
I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:	
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$1,264.56 \$190.76
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$620.89 \$96.02
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$312.53 \$47.31
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$155.85 \$25.03
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$1,568.31 \$313.72
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$1,636.76 \$327.65
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$1,558.82 \$312.05
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$1,558.82 \$312.05
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$1,558.82 \$312.05
J)	Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar.	\$3.73
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$27,470.31 \$5,487.10
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$9,044.39 \$2,770.36
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$5,470.49 \$1,374.61
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$5,528.42 \$1,374.61

E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$40,328.98 \$10,997.92
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$40,328.98 \$10,574.93
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$40,328.98 \$10,677.60
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$40,328.98 \$10,997.92
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$40,328.98 \$10,997.92
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$5,498.29
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$4.34
B)	Tipo medio.	\$4.34
C)	Tipo residencial y campestre.	\$5.06
D)	Rústico tipo granja.	\$4.34
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$4.34
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$5.67
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$4.34
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$5.67
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$4.34
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$4.34
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$2.52
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$2.52
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	



	1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup>	\$5.06
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$8.79
F)		Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
	1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$1,585.09
	2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$5,494.57
	3.	De más de 21 unidades condominales.	\$5,494.57
VII.		Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:	
A)		Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m <sup>2</sup> .	\$3.12
B)		Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$166.03
C)		Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	
VIII.		Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:	
A)		Tipo popular o interés social.	\$6,770.12
B)		Tipo medio.	\$8,124.74
C)		Tipo residencial.	\$9,477.99
D)		Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$6,770.12
IX.		Por licencias de uso de suelo:	
A)		Superficie destinada a uso habitacional:	
	1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$2,948.36
	2.	De 161 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$4,168.87
	3.	De 501 m <sup>2</sup> hasta 1 hectárea.	\$5,667.58
	4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$7,498.22
	5.	Para cada hectárea o fracción adicional.	\$316.98
B)		Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
	1.	De 30 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$1,268.14
	2.	De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$3,667.65
	3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$5,559.76
	4.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$8,313.89
C)		Superficie destinada a uso industrial:	
	1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$3,334.29
	2.	De 501 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$5,102.40
	3.	Para superficie que exceda 1000 m <sup>2</sup> .	\$6,651.77
D)		Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$7,939.24
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$318.32

E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:	
1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$824.46
2.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$2,088.83
3.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$4,202.73
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
1.	De 30 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$1,269.30
2.	De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$3,667.65
3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$5,559.73
4.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$8,313.89
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$8,503.18
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
1.	Hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$2,843.18
2.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$5,750.23
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
1.	De 0 a 50 m <sup>2</sup> .	\$801.46
2.	De 51 m <sup>2</sup> a 120 m <sup>2</sup> .	\$2,841.75
3.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$7,105.93
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	
1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$4,265.26
2.	De 501 m <sup>2</sup> en adelante.	\$8,515.81
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$977.15
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$8,045.95
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$1,303.15
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$2.52
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$2,479.70

**CAPÍTULO XIV**  
**POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Por Viaje	
A) Hasta 1 tonelada.	\$106.27
B) Hasta 1.5 toneladas.	\$141.01
C) Hasta 2.5 toneladas.	\$211.25
D) Hasta 3.5 toneladas.	\$281.40
II. Por tonelada extra,	\$101.31

**ARTÍCULO 35.** Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado, incluyendo el manejo de residuos, se cobrará: \$6.03

**ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 36.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**  
**PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 37.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda.

**PRODUCTOS DE CAPITAL**  
**CAPÍTULO II**  
**POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**  
**PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 38.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 39.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en el rastro municipal, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Ganado vacuno y equino, diariamente,	\$11.14
II. Ganado porcino, ovino o caprino, diariamente,	\$6.57

**ARTÍCULO 40.** También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital
- III. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio, y,

#### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará	\$4.91
IV. Otros productos	

### TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 41.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y participaciones, se consideran como Aprovechamientos. Serán también Aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno fuera del primer trimestre del Ejercicio Fiscal, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; y
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de

licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios.

- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo.

VIII. También se considerarán Aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales. Al término del evento, para determinar el impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por interventor.

IX. Aprovechamientos diversos.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

#### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CAPÍTULO I

#### POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 42.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

#### I. Cuota Fija

TIPO DE SERVICIO	ANUAL	MENSUAL	DIARIO	10 %DESC.
TERCERA EDAD	\$880.52	\$73.38	\$2.41	\$792.47
DOMESTICO POPULAR	\$1,321.52	\$110.13	\$3.62	\$1,189.37
DOMESTICO MEDIA	\$1,760.74	\$146.73	\$4.82	\$1,584.67
COM. PROFESIONAL	\$2,048.06	\$170.67	\$5.61	\$1,843.26
ESC. Y EDIF. PÚBLICOS	\$2,086.07	\$173.84	\$5.72	\$1,877.47
COMERCIAL 1	\$2,676.87	\$223.07	\$7.33	\$2,409.19
COMERCIAL 2	\$3,834.28	\$319.52	\$10.50	\$3,450.85
INDUSTRIAL 1	\$17,694.51	\$1,474.54	\$48.48	\$15,925.06
INDUSTRIAL 2	\$23,420.35	\$1,951.70	\$64.17	\$21,078.32

#### II. Servicio medido

TIPO DE SERVICIO	SERVICIO MEDIDO RANGO DE CONSUMO MENSUAL	
	CUOTA MÍNIMA	POR CADA M3 EXCEDENTE

	DE 0 HASTA 10	DE 11 Y HASTA 20	DE 21 Y HASTA 30	DE 31 Y HASTA 40	DE 41 Y HASTA 50	MAS DE 50
TERCERA EDAD	\$24.20	\$2.61	\$2.66	\$2.71	\$2.71	\$2.90
DOMESTICO POPULAR	\$36.32	\$3.92	\$3.99	\$4.07	\$4.14	\$4.36
DOMESTICO MEDIA	\$48.39	\$5.23	\$5.32	\$5.42	\$5.52	\$5.81
COM. PROFESIONAL	\$56.28	\$6.08	\$6.19	\$6.30	\$6.42	\$6.75
ESC. Y EDIF. PÚBLICOS	\$57.33	\$6.19	\$6.31	\$6.42	\$6.54	\$6.88
COMERCIAL 1	\$73.56	\$7.94	\$8.09	\$8.24	\$8.39	\$8.83
COMERCIAL 2	\$105.37	\$11.38	\$11.59	\$11.80	\$12.01	\$12.64
INDUSTRIAL 1	\$486.25	\$52.52	\$53.49	\$54.46	\$55.43	\$58.35
INDUSTRIAL 2	\$643.60	\$69.51	\$70.80	\$72.08	\$73.37	\$77.23

Los derechos por conexión domiciliar nueva a la red de agua potable y alcantarillado, será cubierto por única vez por el usuario atendiendo a la siguiente tarifa:

**III. Derechos de conexión**

**TOMA NUEVA DERECHO POR CONEXIÓN**

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua potable	\$857.00
2. Alcantarillado y Saneamiento	\$422.00

**MATERIAL, TUBERÍA, CONEXIONES (FUERA DE LA PROPIEDAD)**

CONCEPTO	TARIFA
1. Tubería de Poliducto hidráulico de norma. (Hasta 5m.).	\$320.00
2. Mano de obra demolición de concreto y excavación de cepas (ML)	\$322.00
3. Cortar pavimento con la cortadora (ML)	\$106.00

Adicionalmente deberá cubrir el costo de los materiales necesarios para la toma y/o descarga domiciliar, si éstas no estuviesen instaladas, y reposición del concreto o pavimento asfáltico dañados.

**IV. Para el caso de fraccionamientos de acuerdo al Reglamento Interior del SAPAT:**

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

1. Dictamen de factibilidad para predios en los que se pretende realizar un nuevo desarrollo del tipo habitacional, comercial y/o industrial, el cual será sometido a análisis, revisión y autorización por la Junta de Gobierno, sea positivo o negativo. A la tarifa anterior se deberá agregar el 1% del costo total de las red de agua potable y alcantarillado por concepto inspección y autorización, así como las compensaciones por conexión de la red particular del fraccionamiento a la red general de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con las cantidades que establezcan las tarifas correspondiente.	\$5,000.00
2. Derechos de conexión domiciliaria, para fraccionamientos zona popular	\$1,515.00
3. Derechos de conexión domiciliaria, para fraccionamientos zona media	\$4,546.00
4. Derechos de conexión domiciliaria, para fraccionamientos zona residencial. Sin perjuicio de que el usuario pague al Organismo Operador el costo de los materiales necesarios para la toma.	\$7,578.00
5. Trámite de cambio de titular de un contrato de prestación de servicios,	\$161.00

Para cualquier predio que ya hubiese pagado derechos de incorporación, pero que solicite servicios para adicionar a nuevos usuarios, superficie vendible o no, se generarán derechos en función de la demanda adicional, conforme a la tarifa contenida en el artículo siguiente. La conexión a las redes generales del Sistema, sin cumplir con los requisitos y pagos anteriores, se considerará clandestina; en consecuencia, procederá la cancelación inmediata de la toma conectada y se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de la materia, sin perjuicio de que el infractor pague al Organismo Operador el aprovechamiento de los servicios de acuerdo a la tarifa vigente, los que se estimarán de acuerdo al tiempo de uso del servicio, por la tarifa de cuota fija de la zona en que se ubique el inmueble, de conformidad con lo que se establece en este decreto tarifario.

V. Cualquier usuario que requiera, para uso industrial, agua cruda de los caudales asignados al Municipio de Tangancicuaro, para uso público urbano, deberá celebrar el contrato correspondiente y cubrir los derechos respectivos. El pago por este concepto se cubrirá mensualmente, de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Agua cruda de uso industrial (M3)	\$9.00

El importe de los materiales, equipo de medición y sus accesorios, utilizados para la instalación de cualquier toma o conexión domiciliaria será íntegramente cubierto por el usuario; tratándose de reparaciones y/o cambio de toma domiciliaria en la vía pública, los derechos por la rehabilitación de la toma o conexión domiciliaria, serán pagados por el usuario y la mano de obra será a cargo del Organismo Operador. Asimismo, cuando sea requerida una descarga nueva y/o reparación de una ya existente, previo presupuesto elaborado por el Organismo Operador, deberá ser pagada por el usuario.

En aquellas calles en las que haya necesidad de instalar líneas de agua potable y/ o de alcantarillado, o sustituir por daño o por deterioro las ya existentes, los propietarios de los predios deberán cubrir el costo de la tubería que les corresponda de acuerdo con la dimensión del frente de sus propiedades; en relación con ello y cuando se trate hasta de 101 mm. (4") de diámetro en el caso de líneas de agua potable y de hasta 202 mm. (8") de diámetro en el caso de líneas de alcantarillado, se dividirá el importe de este material al 50% entre los propietarios de cada acera. En caso de que haya necesidad de instalar tuberías de diámetro mayor, el usuario pagará únicamente lo que le corresponda al costo de la tubería de hasta los diámetros citados en el párrafo anterior, en la proporción y condiciones indicadas.

Cuando por razones de salud pública y/o interés público para la prestación del servicio, el Organismo Operador, podrá requerir a los propietarios u ocupantes de inmuebles, a contratar los servicios, aún y cuando no presente los documentos que certifiquen la titularidad del predio, que deberán ser entregados con copia simple, en un tiempo



posterior no mayor a 60 días, por lo que el Organismo iniciará la facturación con la notificación correspondiente, cargando los derechos del contrato en la primer facturación.

**VI.** El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tangancicuaro, expedirá certificados, constancias, copias certificadas y cambios de propietario que le sean solicitados, en los que haga constar hechos y situaciones de derechos derivados de sus funciones en base a la información que exista en sus archivos.

La expedición de documentos conforme al párrafo anterior, causará y pagarán derechos ante el Organismo Operador conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
<b>CERTIFICADOS O CONSTANCIAS:</b>	
a) Administrativas	\$161.00
b) Para fraccionamientos	\$728.00
c) Copias certificadas	\$40.00
d) Histórico de facturación	\$33.00
e) Trámite de suspensión temporal	\$321.00
f) Trámite de cancelación definitiva	\$564.00
g) Servicio de agua potable suministrado para venta de agua en pipas (M3)	\$12.00

Los usuarios que cuenten con servicio, se encuentren al corriente de sus cuotas, ya sea lote baldío, casa deshabitada y no requiera hacer uso del servicio, podrán solicitar al Organismo Operador la suspensión temporal del servicio de acuerdo a las políticas vigentes y deberán pagar el trámite de suspensión temporal. Además deberá cubrir el costo de las acciones necesarias para la suspensión física de la toma y/o descarga.

Los usuarios que cuenten con servicio, se encuentren al corriente de sus cuotas, podrán solicitar al Organismo Operador la cancelación definitiva del contrato y deberán pagar el trámite de cancelación definitiva. Además deberá cubrir el costo de las acciones necesarias para la cancelación física de los servicios de la toma y/o descarga.

Cuando exista la duda acerca del consumo real o giro, categoría u otros, por el consumo de agua potable, el Director General ordenará una investigación técnica del caso, y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el importe correspondiente.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

**TÍTULO OCTAVO**  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS  
FEDERALES Y ESTATALES

**CAPÍTULO I**  
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS  
FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 43.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS**  
**FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO**

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 45.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán.

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO**, en Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 31 treinta y un días del mes de octubre de 2017 dos mil diecisiete

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Raúl Prieto Gómez, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública:** Héctor Gómez Trujillo, *Presidente*; Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Adriana Campos Huirache, *Integrante*; Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Antonio García Conejo**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**

PRESIDENCIA

**Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta**

VICEPRESIDENCIA

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**

PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. Yarabí Ávila González**

SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Rosalía Miranda Arévalo**

TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES

**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)